

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 13 de enero de 2021.- En la fecha, al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en 8 folios, correspondiéndole la secuencia No. 74 y el radicado **No. 2021-0004**. Sírvase proveer.

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y previo a las consideraciones, se ordena **AVOCAR** la presente acción constitucional.

De igual forma, facúltese al señor **EDWING FABIAN DIAZ PLATA** para actuar en nombre propio dentro de la acción de tutela de la referencia.

Como quiera, que la acción instaurada por el señor **EDWING FABIAN DIAZ PLATA** identificado con la C.C. 1.102.363.825, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, en contra del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**; En consecuencia, **SE DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, , en concordancia con el Decreto 806 de 2020, o por el medio más eficaz a la accionada **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informe dentro del término de 48 horas (conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), las razones de defensa que le asisten frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, VUELVA la presente diligencia al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.001

SEÑORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Doctora, CLAUDIA BLUM DE BARBIERI

Contactenos@cancilleria.gov.co

Ciudad.

**REF: TUTELA N° 2021 0004 DE EDWING FABIAN DIAZ PLATA
identificado con la C.C. 1.102.363.825, en contra del
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, por considerar el accionante que se le está vulnerando el Derecho Fundamental de petición.

Cordialmente,



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 9 folios.

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **LUISA FERNANDA MONROY RINCON** en contra de **BANCO POPULAR S.A.**, trámite al que le correspondió el radicado **2020 0228**.

Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D.C. trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la cuantía y naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva, el cual deberá contener acuse de recibo, tal y como lo disponen los artículos 6 y 8 del citado Decreto en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.
2. **PRUEBAS:** Al revisar los documentos adjuntos a la demanda y los anexos de la misma, se observa que el registro civil de nacimiento de JUAN DAVID MEDINA RINCON no es legible.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. LUIS GERMAN PEÑA GARCIA identificado con C.C. 74.083.324 y T.P. 300.294 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, conforme las facultades y en los términos del poder conferido a él.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a los accionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

